

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación inicial del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.
Sincelejo, junio 30 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00005-00

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARISOL GÓMEZ ARBELÁEZ

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación inicial del crédito y comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación inicial del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.820.290,02) MCTE.**, por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles el 12 de julio de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.082.029,00) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez